

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Verbal sumario- Rad. 11001 4189 009 2021 00326 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Ajustar los hechos de la demanda, toda vez que su redacción es ininteligible.
- Informar si el contrato de administración celebrado entre las partes continúa vigente.
- Ajustar las pretensiones de la demanda, toda vez que su redacción es ininteligible y, en todo caso, algunas de ellas no armonizan con lo que, según el hecho tercero de la demanda es el incumplimiento del contrato.
- Ajustar la demanda, pues no se expresa con claridad en qué consistió el incumplimiento de la parte demandada.
- Realizar el juramento estimatorio de que trata el artículo 206 del Código General del Proceso, discriminando razonadamente cada uno de los conceptos y valores deprecados.
- Acreditar que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.
- Aportar copia de los documentos aducidos como pruebas e indicar en dónde se encuentran los originales.
- Aportar el poder otorgado para incoar la presente demanda. Téngase en cuenta que dicho documento debe cumplir con las disposiciones del art. 74 del C. G. del P. y la del art. 5 del Decreto 806 de 2020.
- Aportar certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, con fecha no mayor a treinta (30) días.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 10 de junio de 2021

Firmado Por:

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 009 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e70de82744362c00baf57c32920e8f78521f64d703fcb47be42fa8a3235808f**
Documento generado en 09/06/2021 11:55:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>